



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 1.238, literalmente dice:

“Visto expediente núm. 13/2007 del Área de Contratación, relativo al contrato de seguro de asistencia sanitaria para parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, donde consta informe del Director General de Contratación, de fecha 14 de noviembre de 2016, en el que se indica lo siguiente:

"En relación con la propuesta de prórroga y modificación del contrato mencionado, realizada por el Subdirector General de Recursos Humanos con fecha de 5 de octubre de 2016 (recibida en el área de Contratación el día 24 de octubre), procede INFORMAR lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 1.845 de 11 de octubre de 2007 se adjudicó a ADESLAS S.A. (ahora SEGURCAIXA ADESLAS S.A.) el contrato de seguro de asistencia sanitaria para parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, cuya formalización se efectuó el día 27 de noviembre de 2007.

2º En la cláusula cuarta se señala la DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato será de CINCO AÑOS, pudiendo, una vez transcurrido el citado plazo, prorrogarse anualmente por acuerdo de ambas partes de forma expresa.

3º La adjudicación del contrato se produjo por una cantidad de 113,50 euros, IVA incluido, como prima anual mensual por asegurado, según lo estipulado en la cláusula segunda del contrato.

4º Con fecha de ocho de mayo de dos mil nueve, la Junta de Gobierno Local aprobó la primera revisión de precios para este contrato. Por otro lado la Junta de Gobierno Local de veintisiete de octubre de dos mil once aprobó la segunda, tercera y cuarta revisión de precios para este contrato. Y el diecinueve de octubre de dos mil doce aprobó la primera prórroga y quinta revisión de precios del contrato. Con fecha seis de septiembre de dos mil trece, la Junta de Gobierno Local aprobó la segunda prórroga y sexta revisión de precios. La 3ª prórroga y 7ª revisión de precios se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce. La 4ª prórroga y 8ª revisión de precios se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince.



5º La Junta de Gobierno Local en su sesión de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis acordó la extinción del contrato con efectos del 26 de noviembre de 2016, fecha en la que finaliza la 4ª prórroga.

6º.- La cláusula 6.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas establece que las condiciones del contrato pueden modificarse al establecer esta que "en el supuesto de que la normativa reguladora aplicable a las personas aseguradas haga innecesaria la cobertura otorgada por la póliza o bien haga preciso realizar la modificación de la misma la Administración podrá extinguir el contrato de seguro o, en su caso, modificar las condiciones del mismo. En todo caso el Ayuntamiento de Granada realizará la correspondiente notificación de la anulación de la póliza o de la modificación de las condiciones reguladas en la misma, con un plazo de antelación mínimo de un mes en el supuesto de concurrir las circunstancias del presente apartado."

7º Consta en el expediente la solicitud de prórroga y revisión de precios del presente contrato por parte de la empresa adjudicataria. A su vez consta también informe del Subdirector General de Recursos Humanos, de 5 de octubre, favorable a la prórroga y modificación contractual en base a, según se recoge textualmente:



"Es evidente que la evolución de la normativa sobre medicamentos pone de manifiesto el incremento del gasto que supone para el Ayuntamiento de Granada la prestación de este servicio sanitario que no se repercute, en consecuencia en el contrato de seguro de asistencia sanitaria para parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Granada formalizado con la Compañía ADESLAS, S.A., y ello derivado de las modificaciones normativas que se han producido. En este sentido estimamos se ha producido un desequilibrio en las condiciones contractuales, ciertamente por causas ajenas a las partes, pero que estimamos debe provocar una modificación en las cláusulas del contrato.

Así, el equilibrio entre el precio del contrato suscrito con dicha Compañía y el servicio que la misma presta a este Ayuntamiento ha sufrido una modificación considerable en perjuicio de esta administración y a favor de la citada Compañía. Dicho gasto farmacéutico que el Ayuntamiento de Granada no estaba obligado a soportar con anterioridad a la reforma normativa, se ha visto incrementado en el año 2015 de aproximadamente en más de 70.000 euros, lo que supone alrededor del 10% del coste total anual de la Póliza de Seguro contratada con ADESLAS (772.000 € en 2015)"

8º Se ha dado audiencia a la empresa adjudicataria tal y como se acredita en escrito presentado por la misma, de fecha 1 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que rigen el contrato.

CONCLUSIONES

Primero.- El presente contrato tiene una duración de cinco años, pudiendo prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, por periodos anuales.

Segundo.- Respecto a la prórroga, se incorpora en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria instando la misma, de fecha 1 de agosto de 2016 y propuesta del Subdirector General de Recursos Humanos, de fecha 5 de octubre, favorable a la misma.

Tercero.- Procede la revisión de precios. La Cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala:

El sistema de revisión aplicable será el IPC del año anterior en los términos previstos en el artículo 104 del TRLCAP:

A efectos de la revisión de precios, se realizará en cada fecha, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde la adjudicación del contrato y se tendrá en cuenta, a efectos de la citada revisión, la fecha final del plazo de presentación de proposiciones para el presente concurso, por lo que el IPC a tener en cuenta a los efectos de la revisión de precios, será el interanual computado desde la fecha de la presentación de las ofertas". De manera que la revisión de precios debe quedar del siguiente modo:

IPC mayo de 2013 a mayo de 2014= $0,2 \% \times 126,94 \text{ €} = 127,19 \text{ €}$ (7ª Revisión de precios)

IPC mayo de 2014 a mayo de 2015 = $-0,2\% \times 127,19 \text{ €} = 126,94 \text{ €}$ (8ª Revisión de precios)

IPC mayo de 2015 a mayo de 2016= $-1,0 \% \times 126,94 = 125,67 \text{ €}$ (9ª Revisión de precios)

Cuarto.- La presente modificación está amparada jurídicamente en la cláusula cuarta del contrato, formalizado con fecha de 27 de noviembre de 2007 que literalmente señala:

"En el supuesto de que la normativa reguladora aplicable a las personas aseguradas haga innecesaria la cobertura otorgada por la póliza o bien haga preciso realizar la modificación de la misma la Administración podrá extinguir el contrato de seguro o, en su caso, modificar las condiciones del mismo.



Por su parte la cláusula 23.III del pliego de cláusulas administrativas particulares atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de modificarlo por razones de interés público.

Jurídicamente nos encontramos ante un contrato calificado como privado por el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Y para el régimen jurídico de estos tipos contractuales, el artículo 9 de la citada ley ordena que, en cuanto a su preparación y adjudicación se regulen, en defecto de normas administrativas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, en concreto para los contratos de seguro señala que se adjudicarán conforme a las normas contenidas en los capítulos II y III del Título IV, Libro II del TRLCAP, pero en lo atinente a sus efectos y extinción este tipo de contratos se rigen por las normas de derecho privado.

Rige por tanto el régimen de libertad de pactos señalado el artículo 1255 del Código Civil y ello porque a este contrato le resulta aplicable el TRLCAP (según la disposición transitoria primera de la LCSP) y no el régimen de modificaciones contractuales común a todo tipo de contratos (administrativos o privados) introducido por la Ley de Economía Sostenible, actualmente recogido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que supuso ciertamente la introducción de un régimen modificadorio mucho más estricto.

Por tanto, en la medida que la modificación forma parte de los efectos del contrato, sus condiciones quedaron definidas en las cláusulas 4 y 23 del contrato y PCAP respectivamente y que justifican plenamente que esta administración acuda a esta figura jurídica habida cuenta que, por un lado se ha producido una alteración normativa que habilita la modificación y por otro queda justificado el interés público que se persigue con la misma y que se centra en el ahorro que supone a las Arcas Municipales la cofinanciación de los medicamentos suministrados.

En cuanto al procedimiento de aprobación, sólo se señala en el contrato que la modificación debe ser aprobada por el órgano de contratación, pero no se especifica ninguna otra referencia en la documentación contractual.

Al respecto de la modificaciones de los contratos privados celebrados por la Administración la Circular de la Abogacía del Estado nº 1/2011 de 7 de abril 2011 entiende que "A los contratos privados de una Administración Pública, no se les aplica en el art. 211, del TRLCSP ya que este artículo está en el Libro IV titulado "Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos". Entendemos, que dada la normativa aplicable a este contrato, es decir la ley de Contratos del Sector Público, ley 30/2007 de 30 de octubre, tampoco resulta aplicable el art. 202 en relación con el 195 de dicha normativa sobre modificación de contratos, ya que los referidos artículos son aplicables dichos sólo a los contratos administrativos.

Por la misma razón no resulta preceptivo la emisión de dictamen por parte del Consejo Consultivo de Andalucía, tendiendo en cuenta además que el art, 17,10,d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril que regula la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, señala que el dictamen es preceptivo con respecto a modificación de concesiones y contratos administrativos sin que nada determine con respecto a los contratos privados.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por ello y siguiendo la recomendación de la citada Circular el procedimiento sería el que se determine en la documentación que rija la licitación, es decir, aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, con audiencia en todo caso del contratista e informe de la Asesoría Jurídica.

Por último señalar que la presente modificación debe ser objeto de fiscalización por parte del Interventor Municipal."

A la vista del informe emitido, y de lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- Aprobar la quinta prórroga, mediante acuerdo expreso de ambas partes, del contrato de seguro de asistencia sanitaria para parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, a favor de SEGURCAIXA ADELAS S.A., por UN AÑO, con efectos desde el día 27 de noviembre de 2016 hasta el día 26 de noviembre de 2017.

Segundo.- Aprobar la novena revisión de precios del presente contrato para el periodo correspondiente a la nueva prórroga.

IPC mayo de 2015 a mayo de 2016 = -1,0% x 126,94 € = 125,67 €

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente a la citada prórroga con cargo a la aplicación presupuestaria nº 0602 22100 16008 Asistencia Sanitaria del Personal por importe de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (752.486,45 €), correspondiendo al ejercicio 2016 (desde el 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2016) 69.754,74 euros y al ejercicio 2017 (desde el 1 de enero al 26 de noviembre de 2017) 669.150,86 euros.

Cuarto.- Aprobar la modificación del contrato de seguro de asistencia sanitaria para parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Granada, cuyo texto es el siguiente:

“Para las anualidades de 2016 y siguientes, en su caso, el Asegurador extornará al tomador una cantidad equivalente al 50% de los beneficios (margen neto) de la póliza número 666001936. El citado beneficio se calculará restando, a la prima total cobrada en la anualidad de seguro correspondiente (deducidos los impuestos, tasas y recargos de cualquier tipo), el importe correspondiente a la siniestralidad atendida en la póliza y los gastos de administración, así como cualquier otro ingreso o gasto que, respectivamente, pudiera incrementar o minorar el margen neto.

- Son gastos de siniestralidad todos los gastos de asistencia sanitaria contabilizados por esta aseguradora durante la anualidad de seguro correspondientes a los asegurados incluidos en la póliza. En cuanto a los siniestros consistentes en ingresos hospitalarios, se computarán los gastos generados hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.



- Los gastos de administración se fijan en un 7% sobre el volumen de primas anual, sin incluir tasas, impuestos ni recargos.

El abono de dicho importe se realizará mediante extorno al tomador, practicado sobre la prima cobrada de la anualidad siguiente, siendo por tanto condición para su percepción la renovación del contrato para dicha anualidad y encontrarse al corriente en el pago de la prima, ingresándose en la aplicación presupuestaria 0602 22100 16204 "Fondo de obras sociales personal".

Estas partidas deberán acreditarse documentalmente a satisfacción del Ayuntamiento de Granada, a cuyo efecto se pondrá a disposición de esa Corporación la documentación que acredite las partidas utilizadas en el cálculo del citado beneficio, entre las que deberán figurar las cuentas anuales debidamente auditadas y depositadas en el Registro Mercantil y el sistema de cálculo del beneficio obtenido en la póliza".

Quinto.- En consecuencia de lo anterior, la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS S.A. deberá ingresar en la aplicación presupuestaria 0602 22100 16204 "Fondo de obras sociales personal", antes del 26 de noviembre, fecha de vencimiento de la prórroga anual, la cantidad de 46.975 € en concepto de participación de beneficios de la anualidad 2015.

Sexto.- Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se extinguía el contrato de seguro de asistencia sanitaria para parte del personal funcionario del Ayuntamiento de Granada suscrito con la compañía ADESLAS (ahora SEGURCAIXA ADESLAS S.A.), con efectos del 26 de noviembre de 2016, al no haberse podido realizar una nueva licitación del contrato.

Séptimo.- Aprobar el gasto de conformidad con los documentos contables de fecha de 18 de noviembre de 2016, obrantes en el expediente."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **doce de diciembre de dos mil dieciséis**.



LA CONCEJALA-SECRETARIA

